

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Plaza Principal La Calera Teléfono: 054 495026 Telefax: 054 495151 Email:informes@muniyura.gob.pe Yura - Arequipa

### RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 571-2011-MDY

Yura, 16 de diciembre del 2011

#### VISTOS:

El escrito presentado por DEPRODECA SAC., con Registro N° 5550-2011; el Dictamen Legal N° 191-2011-GAJ-MDY de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

### CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972 es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con fecha 05 de diciembre del año en curso, se realizó la convocatoria para la Adjudicación Directa Pública N° 03-2011-CEP-MDY, para la Adquisición de Insumos para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad (Enero a Diciembre 2012) siendo que mediante acta de fecha 13 de diciembre del 2011, se absolvió el pliego de observaciones presentados a ADP N° 003-2011-MDY.

Que, al amparo de lo establecido en el artículo 58° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el participante DEPRODECA SAC., han solicitado la elevación de observaciones al Titular de la Entidad argumentando lo siguiente:

1. OBSERVACION Nº 1: Se Observa respecto al valor referencial del ítem I Leche Evaporada entera X410 gr. De acuerdo al Art. 12 y 13 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formulamos observación, debido a que consideramos que existe flagrante error de estudio de mercado realizado por vuestra entidad.

CONSULTA N° 02: Respecto Al capítulo III especificaciones técnicas, para el Item I Leche Evaporada entera x 410 grs. (Pag. 24) numeral 06. Rotulado y envase su índice 6.1 envase, consultamos si es factible indicar el tipo de envase que se requiere en la presente Base.

CONSULTA Nº 03: En el numeral 3.5 contenido en la propuesta técnica sub índice XVI declaración jurada de contar con vehículos apropiados, para el traslado de alimentos de los almacenes de la planta productora a los almacenes de la Municipalidad, acreditado con tarjeta de propiedad, autorización del ministerio de transportes y comunicaciones y certificado de fumigación, vigentes, en caso de ser alquilados se acreditara con una promesa de alquilar con firmas.

Asimismo el segundo párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente: "Artículo 11- Características técnicas de lo que se va a contratar Para la descripción de los bienes y servicios a contratar no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados, ni descripción que oriente la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico. Solo será posible solicitar una marca o tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado, bajo responsabilidad del titular de la entidad."

Que, mediante Informe N° 130-2011-CEP-MDY emitido por Comité Especial Permanente, señala que el Comité ha cumplido con establecer en las bases lo estrictamente señalado en la Ley de Contrataciones del Estado y las normas de aplicación para el Programa del Vaso de Leche. Que, siendo así y teniendo en cuenta que de acuerdo a lo previsto en el Artículo 1 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, está regulado en principio de legalidad por el que todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución a la Ley y al derecho; la Gerente de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 191-2011-GAJ-MDY, ha emitido opinión legal sobre el caso que nos ocupa y ha concluido: PARTICIPANTE: DEPRODECA SAC:









# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Plaza Principal La Calera Teléfono: 054 495026 Telefax: 054 495151 Email:informes@muniyura.gob.pe Yura - Arequipa



OBSERVACION Nº 01: Que el valor referencial establecido por el Area encargada de las contrataciones está acorde con lo dispuesto en el Art. 27 de la Ley de Contrataciones y Arts. 12 y 13 del Reglamento, ya que ha cumplido con solicitar cotizaciones y realizar indagaciones en la plataforma de SEACE; en consecuencia se ha cumplido con sustentar las dos fuentes que determinan el valor referencial, no siendo susceptible de ser acogida la observación planteada. CONSULTA Nº 02: La determinación del tipo de envase se sujeta a lo normado en el segundo párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente: "Articulo 11- Características técnicas de lo que se va a contratar. Para la descripción de los bienes y servicios a contratar no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados, ni descripción que oriente la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico. Solo será posible solicitar una marca o tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado, bajo responsabilidad del titular de la entidad."; en consecuencia no precisar respecto a lo solicitado. CONSULTA Nº 03: En cuanto a la declaración jurada de contar con vehículos apropiados, para el traslado de alimentos, se precisa, que este requisito debe ser considerado, para efectos de la presentación de la propuesta técnica; sin embargo la documentación formal que acredite la propiedad deberá ser presentada a la suscripción del contrato respectivo.

Por lo tanto conforme al artículo 58 del reglamento, compete exclusivamente al Comité especial implementar estrictamente lo dispuesto por el Titular, en su pronunciamiento, bajo responsabilidad, no pudiendo continuarse con el trámite del proceso en tanto las bases no hayan sido integradas correctamente, bajo sanción de nulidad de todos los actos posteriores; que al momento de integrar las bases el Comité Especial deberá considerar que, de conformidad con el artículo 53 del reglamento, las personas naturales y jurídicas que deseen participar en el presente proceso podrán registrase hasta un día después de haber quedado integradas la bases.

Por estas consideraciones y estando a las atribuciones que otorga la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y a la Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento.

SE RESUELVE: ARTICULO PRIMERO: NO ACOGER LA OBSERVACIONES Nº 1 y CONSULTA Nº 2 presentada por el participante DEPRODECA SAC., conforme a las consideraciones expuestas en la presente.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER LA CONSULTA Nº 3, en forma parcial, presentada por el participante DEPRODECA SAC, conforme a las consideraciones expuestas en la presente.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que conforme al artículo 58° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el artículo 58 del Reglamento de la Ley de contrataciones; Aprobado por el Decreto Supremo 184-2008-EF, compete exclusivamente al Comité Especial implementar estrictamente lo dispuesto por el Titular, bajo responsabilidad, no pudiendo continuarse con el trámite del proceso en tanto las Bases no hayan sido integradas correctamente bajo sanción de nulidad de todos los actos posteriores.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR al comité especial permanente y a las unidades orgánicas correspondientes el cumplimiento estricto de la presente y a la secretaria general el archivo y notificaron de la misma de acuerdo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Luis Javier Fuentes Salas

Doris Natividad Vilca Huaca

Sacretaria General